

## RESOLUCION Nro. 002 – 2023

### EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, BIOEMPREDIMIENTOS, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN AMBIENTAL

#### Considerando:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin*

#### Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



República  
del Ecuador

*perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”;*

**Que**, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 23 de la Código Orgánico de Ambiente, establece: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

**Que**, el numeral 26 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: *“(…) 26.- Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe, conforme la normativa secundaria que expida para el efecto; siempre que esta deducción no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante. El Reglamento a esta Ley y la normativa secundaria que*

*emita la Autoridad Ambiental Nacional, establecerán los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a este beneficio.”;*

**Que**, el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: “(...) 21. *Donaciones, inversiones y/o patrocinios a programas ambientales.- Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe. Para acceder a esta deducción adicional se deberá considerar lo siguiente: 1. El beneficiario de la deducibilidad debe contar con una certificación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe, que contenga al menos: a) Los datos de la organización y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto la con (sic) identificación del proyecto o programa cuando corresponda; b) Los datos de la persona natural o jurídica que entrega los recursos o donaciones; c) El monto y fecha de la entrega de los recursos o donaciones; y d) La indicación de que: El aporte se efectúa en apoyo a programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental, realizados dentro del territorio ecuatoriano. El aporte se efectúa directamente a la organización u organizador del programa o proyecto, sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del organismo rector de las finanzas públicas. Para el efecto la Autoridad Ambiental Nacional solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal en el cual se entregó el fondo, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal el último monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas. 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentado en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. 3. El valor de la deducción no podrá superar el 10% del ingreso bruto durante el periodo fiscal respecto del cual se efectúa la deducción. 4. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos que correspondan. 5. El ingreso que reciban las organizaciones o los organizadores de los proyectos o programas por este concepto, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. 6. La Autoridad*

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



República  
del Ecuador

*Ambiental Nacional, en ejercicio del control posterior, podrá solicitar información tanto al beneficiario de la deducibilidad como al ejecutor del proyecto, programa, fondo, bioemprendimiento, etc., a fin de verificar la efectiva realización del mismo. La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. En el caso de que la asignación de recursos se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizarse la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, los artículos del 44 al 50 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen las reglas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Función Ejecutiva, determinando la existencia de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y los derechos para los miembros de dichos cuerpos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 195 de fecha 4 de octubre de 1996 publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 40 de fecha 4 de octubre de 1996, se creó el Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 18 de mayo de 2017, dispone: “*Dispone la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 4 de fecha 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Ambiente y Agua.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de fecha 5 de junio de 2021, se cambia la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” a “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 del 21 de octubre del 2022, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento, el 26 de octubre de 2022, el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se expidió la “**NORMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN DE PROGRAMAS, FONDOS Y/O PROYECTOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN,**

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)

## BIOEMPREDIMIENTOS, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN AMBIENTAL Y PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA”

**Que**, conforme a la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 del 21 de octubre del 2022 que establece *“En el término de treinta (30) días posteriores a la suscripción del presente acuerdo, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Subsecretaría de Cambio Climático, la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje remitirán al Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Presidente del Comité de Calificación y Certificación, un informe de solicitud de asignación de techo por categoría aplicable, así como los parámetros para evaluación de cada categoría conforme su competencia”, las Subsecretarías enviaron al señor Ministro, presidente del Comité de Calificación y Certificación los informes en el marco de sus competencias”;*

**Que**, conforme a la Segunda Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 del 21 de octubre del 2022 que establece *“El Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en calidad de presidente del Comité de Calificación y Certificación designará al secretario en el término de treinta (30) días después de firmado el presente cuerpo normativo”, mediante memorando MAATE-MAATE-2022-0419-M de 9 de diciembre de 2022, se delegó al Ing. Mario Grijalva como secretario del Comité de Calificación y Certificación;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-010 del 26 de enero de 2023, el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, expidió la *“DELEGACIÓN DEL SEÑOR VICEMINISTRO DE AMBIENTE PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y MÁS NORMATIVA APLICABLE, EJERZA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. 001-2023, del 31 de enero de 2023, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, expidió el *“ANEXO 1. Parámetros de evaluación para categorías.*

**Que**, con oficio Nro. MEF-VGF-2022-0326-O de 4 de octubre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen *“determinando el monto de*

### Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía  
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 398 7600  
[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)

USD 14.5 millones como rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos relacionados con las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental para el año 2023”.

**Que**, con oficio Nro. MEF-MEF-2023-0018-O, del 11 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el dictamen favorable, recomendando como Rango o Valor Máximo Global Anual de aprobación de proyectos relacionados con las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental para la Certificación de los Beneficiarios de la deducción, el monto de USD 200.000,00 para el año 2022.

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 del 21 de octubre del 2022, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento, el 26 de octubre de 2022, el Comité de Calificación y Certificación:

### **RESUELVE:**

**PUNTO 1:** Presentación de los parámetros y lineamientos de evaluación a proyectos, programas y/o fondos, elaborados por la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

**RESOLUCIÓN 1.1:** Solicitar a la Subsecretaría de Recursos Hídricos cambiar de categoría al proyecto considerado en la categoría de “reparación” a la categoría de “protección” debido a la naturaleza del proyecto y a sus parámetros, indicadores y criterios técnicos a considerar.

**PUNTO 2:** Revisión preliminar, del Informe Técnico del proyecto "Tritubot", realizado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

**RESOLUCIÓN 2.1:** La no Calificación y devolución del proyecto “TRITUBOT, dale un respiro al planeta” debido al incumplimiento de los lineamientos descritos en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-113 y en la Resolución Nro. 001-2023.

**PUNTO 3:** Revisión preliminar, del Informe Técnico del "PROYECTO AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ ANDINO DE QUITO",

considerado para el año 2022, realizado por a la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

**RESOLUCIÓN 3.1:** Calificar el proyecto “PROYECTO AMBIENTAL DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ ANDINO DE QUITO”, para el año 2022, el cual se postuló bajo las siguientes categorías:

- Protección Ambiental
- Conservación Ambiental
- Restauración y Reparación Ambiental

**PUNTO 4:** Varios.

**RESOLUCIÓN 4.1:** Se da por conocido la estrategia comunicacional de la Dirección de Comunicación del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y se pone en conocimiento a los miembros del Comité de Calificación y Certificación que la primera fase se encuentra en ejecución y que posterior a la finalización de dicha fase, se empezará con el proceso de llevar a cabo talleres de socialización en donde participarán todas las subsecretarías explicando los parámetros de los proyectos, programas y/o fondos contenidos en el ANEXO 1 de la Resolución Nro. 001, según corresponda su competencia.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 31 días del mes de marzo de 2023.

Comuníquese y publíquese.

---

**Abg. José Antonio Dávalos Hernández**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

---

**Ing. Mario Xavier Grijalva Arcentales**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE**  
**CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía  
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 398 7600  
[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)

